



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cinco (05) de Agosto de dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00348 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este ultimo evento, indique que Juzgado conoció de la acción de restitución.

2.- Adecúese en debida forma la pretensión segunda (2da) del libelo de la demanda, relativa a “*clausula penal*”, toda vez que al revisar el clausulado número 12 del contrato de arrendamiento, se denota que la sanción allí contemplada fue estipulada por el duplo del valor por concepto de canon de arrendamiento, en tanto que si en la actualidad el valor de la renta se encuentra establecido en la cantidad de \$8.379.509.00, el valor por este concepto no puede exceder los \$16.759.018.00.

3.- Se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Inversiones Sonoma Ltda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **18 ELECTRONICO** Hoy 06 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.